



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 07959.5.2019.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

Prenda o Teléfono Asociado: #####

6

En Madrid, a 01 de diciembre de 2020, constituido el Órgano Arbitral, compuesto por el Árbitro Único:

ARBITRO UNICO

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en: que en octubre de 2018 contrató una tarifa con descuento en la cuota del 50% durante 12 meses, oferta que nunca se cumplió estando sin el servicio de fibra TV y fijo desde el principio, pagando la tarifa completa, dándose de baja a la cuarta factura ante la imposibilidad de solución tras varios intentos, momento en que le reintegran 206,11 euros cosa que nunca pasó. Solicita que le reintegren los 206,11 euros, pagados de más.

La parte reclamada alega que las líneas móviles ##### y ##### estuvieron de alta desde el día 24 de octubre de 2019 al 28 de enero de 2020, momento en que se tramitó la baja total. El importe total facturado de las cuatro facturas fue de 295,15 euros, impuestos indirectos incluidos. Ha pagado 38,02 euros, impuestos indirectos incluidos, 38,02 euros, impuestos indirectos incluidos, 91,81 euros, impuestos indirectos incluidos, 95 euros, impuestos indirectos incluidos, y 13,21 euros, impuestos indirectos incluidos. El importe total pagado fue de 129,83 euros, impuestos indirectos incluidos. Con los descuentos ha pagado 80,86 euros, impuestos indirectos incluidos, no procediendo más abonos. En vista de la oferta comercial se ha recalculado las facturas emitidas que sería de la factura de noviembre de 2018 a devolver 16,84 euros, impuestos indirectos incluidos, de diciembre 47,49 euros, impuestos indirectos incluidos, enero 47,49 euros, impuestos indirectos incluidos, febrero 30,63 euros, impuestos indirectos incluidos. El importe total asciende a 142,45 euros, impuestos indirectos incluidos. Revisados los abonos ya realizados de la factura de noviembre de 35,75 euros, impuestos indirectos incluidos, abono de 95 euros, impuestos indirectos incluidos, de factura de enero de 2020, para aminorar la factura de enero y febrero y abono de 76,11 euros, impuestos indirectos incluidos, facturar de enero de 2019, del que se ha utilizado 62,9 euros, impuestos indirectos incluidos, para la factura de enero de 2019 y 13,21 euros, impuestos indirectos incluidos, ingresado en cuenta bancaria.

Comunidad de Madrid

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **DESESTIMAR** la pretensión formulada por la parte reclamante, ya que, tras revisar las facturas aportadas por la reclamada y los cálculos realizados, se consideran correctos los abonos efectuados por la reclamada, por lo que no procede realizar más abonos.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, se firma el presente acuerdo en el lugar y fecha señalados al principio.